

Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 11

Mayo 2019

2019

Contenido

- 3** Normatividad
- 6** Conceptos DIAN
- 6** Jurisprudencia del Consejo de Estado
- 7** Proyectos de decretos y resoluciones
- 8** CMS Rodríguez-Azuero
- 9** Derecho Tributario
- 10** Contactos

Normatividad

El Congreso expidió la ley 1955 de 2019 que contiene el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Con la ley 1955 de mayo 25 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, denominado “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (en adelante, el “PND”). En materia tributaria, el PND realiza una serie de modificaciones o actualizaciones de las normas tributarias que se resumen a continuación.

a. Rentas exentas a partir del año gravable 2019

El artículo 66 del PND establece que, a partir del 1 de enero de 2019, se consideran rentas exentas de las personas naturales las señaladas en los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario.

Estos artículos incluyen respectivamente las normas en relación con los aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los aportes a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC, las rentas de trabajo exentas y la prima especial y prima de costo de vida para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b. Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidas por sociedades nacionales

Mediante el artículo 65 del PND se modifica el parágrafo 3 del artículo 242-1 del Estatuto Tributario. En el cuadro que se incluye a continuación se evidencia el cambio incluido en el parágrafo en comentario:

Parágrafo 3 del artículo 242 del Estatuto Tributario anterior	Parágrafo 3 del artículo 242 del Estatuto Tributario modificado
<p>“Artículo 242-1. Tarifa especial para dividendos por participaciones recibidas por sociedades nacionales. (...) Parágrafo 3: Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.”</p>	<p>“Artículo 242-1. Tarifa especial para dividendos por participaciones recibidas por sociedades nacionales. (...) Parágrafo 3: Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales <u>dentro de sociedades en situación de control</u> debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.”</p>

c. Declaración y pago nacional del impuesto de industria y comercio

El artículo 69 del PND modifica el artículo 344 de la ley 1819 de 2016, en el sentido de señalar que las normas en relación con la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio ya no aplica a partir del año gravable 2018. La nueva norma señala que las disposiciones contenidas en el artículo 344 de la ley 1819 de 2016 aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia fiscal 2020.

d. Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico

Con el artículo 130 de la ley 1955 se crea la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es importante mencionar que esta contribución no es aplicable cuando se trate de laudos arbitrales internacionales.

e. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación

El artículo 170 del PND modifica el artículo 158-1 del Estatuto Tributario incluyendo como deducción las donaciones que sean destinadas al financiamiento de programas y/o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación efectuadas al Fondo Nacional de financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y, al Fondo Francisco José de Caldas.

f. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales

El artículo 174 del PND modifica el artículo 11 de la ley 1715 de 2014, indicando que quienes se encuentren obligados a presentar declaración de renta que realicen inversiones en la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales, tendrán derecho a tomar el 50% del valor de la inversión como deducción por un período no mayor a 15 años.

Además del anterior, el artículo 174 en comentario adiciona al artículo 424 del Estatuto Tributario como bienes excluidos del impuesto sobre las ventas, los que se identifiquen con las siguientes partidas arancelarias:

- 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles.
- 85.41.40.10.00 Paneles solares.
- 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

g. Becas por impuestos

Se adiciona el artículo 257-1 del Estatuto Tributario, mediante el cual se crea un incentivo para aquellas personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva.

h. Bienes exentos de IVA

Con el artículo 230 del PND se adiciona el arroz para consumo humano (excepto el arroz con cáscara o "Arroz Paddy" de la partida 10.06.10.90.00 y el arroz para la siembra de la partida 10.06.10.10.00, los cuales conservan la calidad de bienes excluidos del IVA) como producto que se encuentra exento del impuesto sobre las ventas.

i. Zona económica y social especial para la Guajira, Norte de Santander y Arauca

El artículo 268 del PND crea una un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca con la finalidad de atraer inversión nacional y extranjera.

Desde el punto de vista tributario, el beneficio consiste en que la tarifa del impuesto sobre la renta para las sociedades que se acojan al beneficio será del 0% por los primeros cinco (5) años y del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para los cinco años siguientes.

j. Bienes excluidos y exentos del IVA

Con los artículos 272 y 273 del PND se modificaron los artículos 424 y 477 del Estatuto Tributario, específicamente en el tratamiento de algunos bienes que se comercialicen en los Departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Las normas del PND señalan que se seguirán tratando como excluidos del impuesto sobre las ventas los alimentos para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción. Por otra parte, pasan a ser exentos de IVA, las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes.

[El 24 de abril de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el decreto 705 mediante el cual se reglamenta parcialmente el parágrafo 1° del artículo 158-1 y el artículo 256 del Estatuto Tributario](#)

A través del decreto 705 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el Decreto 1625 de

2016, incluyendo la reglamentación parcial del parágrafo 1° del artículo 158-1 y el artículo 256 del Estatuto Tributario.

El Decreto contiene, por un lado, las normas relacionadas con la definición del porcentaje máximo total de deducción y del descuento para las inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), porcentaje que queda establecido en quince por ciento (15%).

Adicionalmente, el Decreto indica de manera expresa que este porcentaje puede ser revisado y actualizado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación siempre que al cierre de la vigencia fiscal respectiva, el monto de los proyectos con calificación positiva sea superior al monto del porcentaje definido para las PYMES.

Por otro lado, el decreto 705 de 2019 establece que, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación puede asignar el valor restante del cupo asignado a las PYMES cuando el cupo que estas empresas demanden sea inferior al asignado. De igual forma, la norma en comentario establece qué sucede cuando el cupo demandado por las PYMES sea superior al cupo asignado.

[El 20 de mayo de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el decreto 874 mediante el cual se reglamenta el impuesto de normalización tributaria](#)

El 20 de mayo de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 874 de 2019, mediante el cual reglamentó el impuesto de normalización tributaria en todo lo que tiene que ver con:

- La enunciación de lo que debe entenderse por el aprovechamiento económico en los activos omitidos de que trata el artículo 263 del Estatuto Tributario;
- La definición de entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes;
- La reglamentación de la repatriación de los activos omitidos con vocación de permanencia;
- El saneamiento de los activos y;
- La depreciación de los activos.

[El 20 de mayo de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el decreto 872 mediante el cual se reglamentan los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018](#)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el 20 de mayo de 2019, el decreto 872 a través de cual regula los procedimientos para acceder a la conciliación y terminación por mutuo acuerdo que fueron incluidos en

los artículos 100, 101 y 102 de la ley 1943 de 2018.

A través de este decreto, el gobierno nacional desarrolla los requisitos que deben cumplirse para poder acceder a estos beneficios. En particular, en la norma en comentario se establecen las competencias y los funcionarios que están habilitados para conocer de estos procesos.

De igual forma, el decreto hace una regulación extensiva de la forma en la que se deben presentar las solicitudes de conciliación y terminación por mutuo acuerdo de los procesos que actualmente pueden ser objeto de estos trámites.

De manera particular, debe prestarse especial atención a las normas que están contenidas en el decreto respecto de la determinación de los valores que pueden ser conciliados pues, esto es de vital importancia para llevar a fiel culminación estos procesos y evitar posteriores discusiones con la Administración Tributaria.

Finalmente, el gobierno nacional incluye en el decreto un capítulo destinado a la aplicación del principio de favorabilidad en materia de conciliación y terminación por mutuo acuerdo que puede ser exigido por los contribuyentes.

[El 29 de abril de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la resolución 30 por medio de la cual señala los requisitos de la factura electrónica con validación previa](#)

El 29 de abril de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") expidió la Resolución 30, a través de la cual señaló los requisitos que deben cumplirse para la expedición de la factura electrónica con validación previa a su expedición y las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que se requieren para emitir estas facturas.

En la Resolución, la DIAN realiza un glosario de términos que se deben tener en cuenta para la facturación electrónica con validación previa. Entre las definiciones se encuentran términos como "adquirente", "anexo

técnico de la factura electrónica de venta", "Código Único de Factura Electrónica (CUFE)", "Factura electrónica de venta con validación previa a su expedición", "Recepción de la factura electrónica de venta", "Sujetos Obligados a facturar", "Validación previa de la factura de venta", entre otros.

Además de las definiciones, la Resolución también contiene un título destinado a los requisitos que deben cumplirse para la expedición de la factura electrónica de venta. Entre los requisitos que incluye la Resolución se encuentran los siguientes:

- Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
- Contener los apellidos, nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio.
- Tener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
- Contener la fecha y hora de su generación.

Finalmente, la Resolución contiene un título destinado a las condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos que deben tenerse en cuenta para la implementación de la factura de venta, y un título que corresponde a un anexo técnico de factura de venta.



Conceptos DIAN

La prestación de servicios de acceso satelital fuera de la órbita geoestacionaria colombiana por extranjeros sin residencia o domicilio en Colombia constituye hecho generador de IVA

El pasado 4 de febrero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) señaló en Concepto número 02562 que, los servicios prestados desde el exterior y los intangibles adquiridos o licenciados también desde el exterior se entienden adquiridos en el territorio nacional causándose el impuesto sobre las ventas, cuando los usuarios directos o destinatarios de los mismos:

- Tengan su residencia fiscal en Colombia o,
- Cuando tengan un establecimiento permanente en Colombia o,
- Cuando la sede de su actividad económica esté en el territorio nacional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 4608 de 2019 en el que indica el tratamiento tributario de los dividendos que sean repartidos por sociedades que se hayan acogido al régimen simple

El pasado 25 de febrero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 4608 de 2019 respondiendo a las inquietudes de un contribuyente respecto del tratamiento tributario que debe dársele a los dividendos que sean repartidos por una sociedad colombiana que se haya acogido al régimen simple de tributación.

En el concepto, la Administración Tributaria indica de manera expresa que la ley 1943 de 2018 creadora del régimen de tributación simple, no contiene una norma especial en relación con la cuestión planteada.

No obstante, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló que, en estos eventos, las sociedades colombianas que se hayan acogido al régimen simple de tributación deben aplicar las normas generales de determinación de dividendos y participaciones no gravadas consagradas dentro de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario. Así las cosas, estas sociedades deben dar cumplimiento a lo prescrito en los artículos 242 y 245 del Estatuto Tributario.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

La Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE el artículo 364 de la ley 1819 de 2016, mediante el cual se creó la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico

En sentencia C-084 del 27 de febrero de 2019 (Exp. D-12537, M.P. Diana Fajardo Rivera), la Corte declaró inexecutable el artículo 364 de la ley 1819 de 2016, mediante el cual se crea una contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.

A juicio de la Corte, el artículo mediante el cual se creó la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico fue incorporada en segundo debate del trámite legislativo con desconocimiento de los principios de consecutividad e identidad flexible.

Debido a lo anterior, la Corte Constitucional indicó que el artículo demandado no fue objeto de deliberación y votación en primer debate y, si bien guardaba relación con los temas discutidos y votados en esa instancia legislativa, al no haberse surtido el trámite legislativo en debida forma, la norma es inexecutable.

Proyectos de decretos y resoluciones

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentaría el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario relativo al beneficio tributario de empresas de la economía naranja

Con la expedición de la ley 1943 de 2018 se crearon beneficios tributarios para la economía naranja incluidos en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

En días pasados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer un proyecto de decreto que reglamentaría el beneficio tributario en materia de economía naranja. En el proyecto de decreto, se incluirían algunas definiciones y las condiciones para acceder al beneficio tributario. Esta norma también incluiría la reglamentación de las condiciones para acceder a los beneficios de la economía naranja, tales como, los montos mínimos de empleos de las empresas de economía naranja y, el monto mínimo de inversión.

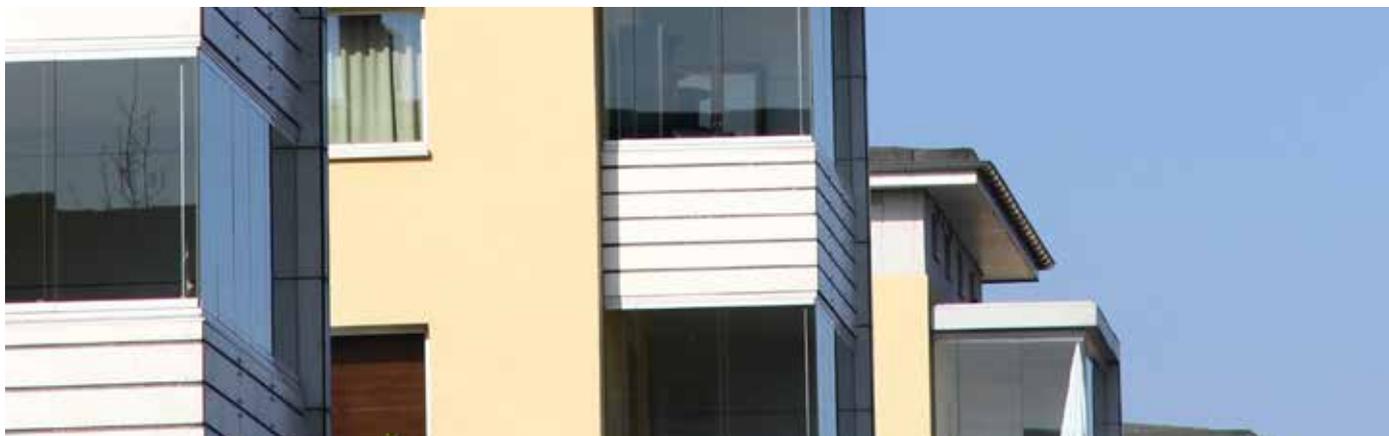
Finalmente, es importante mencionar que este proyecto de decreto también contiene una cláusula antielusión que indica como deberían tributar las empresas nuevas que accedan al beneficio de economía naranja y que sean fusionadas o escindidas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentaría el artículo 90-3 del Estatuto Tributario relacionado con las ventas indirectas

En días pasados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer un proyecto de decreto que contiene la reglamentación del artículo 90-3 del Estatuto Tributario.

En este documento, el gobierno nacional incluye algunas definiciones relacionadas con las ventas indirectas, tales como: "entidades del exterior", "activo subyacente", "partes relacionadas", "beneficiario real", entre otras.

Además de las definiciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluiría en el decreto algunas normas relacionadas con el costo fiscal del comprador indirecto, la sujeción o no sujeción al impuesto sobre la renta y complementarios, la obligación de presentar una declaración de tal impuesto, la retención en la fuente que sería aplicable a la venta indirecta, entre otros.



CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una de las firmas de abogados más reconocidas en Colombia y Latinoamérica. Desde 1980 la Firma proporciona asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de experticia incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Regulación Sanitaria, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, Ciencias de la Vida & Salud, Capital Privado, y Tecnología, Medios & Comunicaciones.

La práctica internacional de CMS Rodríguez-Azuero se centra en asesorar a bancos multilaterales y multinacionales en operaciones de financiamientos complejas, a compañías internacionales en asuntos regulatorios específicos del sector y en transacciones relacionadas con fusiones y adquisiciones, así como asesorar a compañías nacionales e internacionales en expansiones a gran escala.

Como miembro de la firma internacional CMS, una de las firmas de abogados Top 10 del mundo, CMS Rodríguez-Azuero le ofrece un alcance global con presencia en más de 40 países y 74 oficinas. Así mismo, le ofrece una experiencia significativa en una amplia variedad de áreas de práctica y sectores y más de 4.500 abogados que proporcionan una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero

Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia cuenta con más de 14 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Helena Salazar

Asociada

T +57 1 321 8910 x154

E helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



Javier Orozco

Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

C/M/S' Law-Now™

Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
[cms-lawnow.com](https://www.cms-lawnow.com)

C/M/S' e-guides

Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
[eguides.cmslegal.com](https://www.eguides.cmslegal.com)

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

[cms.law](https://www.cms.law)